

**LOS UNICOS FUNCIONARIOS OBLIGADOS A
RENUNCIAR, PARA POSTULAR A LOS CARGOS DE
DIPUTADO Y SENADOR SON LOS INDICADOS EN
EL ART. 172o. DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL PERU**

LEY No. 23932

Artículo 1o.— Los únicos funcionarios obligados a renunciar, cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección, para postular a los cargos de Diputado y Senador son los indicados en el artículo 172o. de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2o.— Los únicos ciudadanos que no pueden postular a la Presidencia o a las Vicepresidencias de la República, son los indicados en el artículo 204o. de la propia Constitución, aunque reúnan los requisitos del artículo 202o. de la misma.

Artículo 3o.— La renuncia a que se refiere el artículo 25o. de la Ley Orgánica de Municipalidades, es opcional.

Artículo 4o.— Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley las Cortes Superiores de Justicia darán cumplimiento a la disposición del artículo 24o. de la Ley No. 14250.

Artículo 5o.— La presente ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 25 de Setiembre de 1984.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado,

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados,

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO,

Senador Pro-Secretario

CARLOS SARABIA SWETT,

Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Setiembre de 1984

FERNANDO BELAUNDE TERRY

LUIS PERCOVICH ROCA

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET
